



Contrato de Comisión Mercantil que celebran por una parte AXA Fianzas, S.A., quien en lo sucesivo será designada como “La Compañía”, y por otra parte \_\_\_\_\_ a quien en adelante se denominará “El Agente”, al tenor de las siguientes:

### Declaraciones

- 1.- Manifiesta “La Compañía” ser una Institución Afianzadora debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar todo tipo de fianzas a título oneroso, cuyo domicilio social es el que al rubro se menciona.
- 2.- Manifiesta en este acto “La Compañía” que para llevar a cabo el desarrollo de su objeto social requiere de agentes o comisionistas, con la capacidad necesaria para incrementar la fuerza de ventas y la colocación de negocios realizados con la expedición de pólizas en el mercado del sector afianzador.
- 3.- Declara “El Agente” que cuenta con la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (C.N.S.F.) para ejercer esa actividad, contando con el número de cédula \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.
- 4.- Señala “El Agente” que cuenta con los recursos propios y necesarios para fungir como intermediario entre el público solicitante y “La Compañía” a fin de concretar la emisión de pólizas de fianza, siendo su domicilio el ubicado en: \_\_\_\_\_.
- 5.- Ambas partes declaran que con el objeto de determinar los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato se someten a las siguientes:

### Cláusulas

- 1.- “La Compañía” faculta a “El Agente” para que, con el carácter de simple intermediario, efectúe los trámites necesarios para el otorgamiento de fianzas, en el entendido de que ambas partes convienen y reconocen que el vínculo que los une es el establecido a través de este contrato y en los términos y condiciones en él pactados. En consecuencia, “El Agente” reconoce expresamente que no existe ningún vínculo o relación laboral con “La Compañía”, quedando en entera libertad para dedicarse a cualquier otra actividad que no afecte las relaciones establecidas entre las partes, a consecuencia de este contrato. Por ende, la comisión que reciba por este contrato no se considera ni sueldo o salario, ni la prestación de sus servicios debe considerarse sujeta a las regulaciones que para tales efectos establece la Ley Federal del Trabajo.
- 2.- “El Agente” acepta ceñirse al límite máximo de montos de expedición que “La Compañía” determine fijarle, así como abstenerse de garantizar los negocios que le sean restringidos, siendo necesaria la autorización de esta última para el afianzamiento de montos o asuntos que excedan o contravengan las facultades otorgadas.
- 3.- Es obligatorio para “El Agente” observar las políticas para la expedición de fianzas que fije administrativamente “La Compañía” así como acatar el reglamento de agentes de seguros y fianzas, tarifas, circulares y cualquier otra disposición que emita o autorice la C.N.S.F. y las disposiciones legales aplicables contenidas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.).
- 4.- “El Agente” debe recabar y verificar la documentación e información de los solicitantes de fianzas y sus obligados solidarios, que le sea requerida por “La Compañía”, especialmente la autenticidad de las firmas y la veracidad y actualización de los datos proporcionados.
- 5.- Las partes convienen en que en ningún caso “El Agente” podrá hacer modificaciones o variaciones a los contratos y pólizas de fianza de “La Compañía” o cancelar, prorrogar, rehabilitar o renovar estas últimas por cuenta propia u ofrecer beneficios o términos diversos a los especificados en las condiciones generales de las pólizas emitidas por “La Compañía” ni admitir o pagar o prometer el pago de reclamaciones. Para efectuar gastos o devolver primas deberá contarse con la autorización de “La Compañía”, previa su justificación. La contravención a cualquiera de las disposiciones de este contrato obligará a “El Agente” a indemnizar a “La Compañía” por los daños y perjuicios que se generen.
- 6.- “La Compañía” manifiesta su conformidad para que “El Agente” efectúe el cobro de las primas devengadas por los negocios que coloque, mismas que deberán cubrirse por adelantado, preferentemente con cheques nominativos no

---

negociables a favor de la Institución de Fianzas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 fracción III y 136 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en concordancia con el artículo 23 del reglamento de agentes de seguros y fianzas, contra entrega del recibo oficial que para tal efecto emita “La Compañía”, debiendo sujetarse “El Agente” a la tarifa estipulada por la Afianzadora, procediendo de inmediato a enterar el pago directamente en la caja de “La Compañía” o mediante depósito en la cuenta bancaria de la misma. Si en razón a su domicilio, “El Agente” es considerado por la Institución de Fianzas como foráneo, deberá remitirle los reportes de liquidación de su producción los días 1o. y 15 de cada mes, anexando el comprobante del depósito de primas y la documentación inherente a las fianzas emitidas. Bajo ninguna circunstancia “El Agente” podrá prorrogar el plazo de pago de prima estipulado.

- 7.- Cuando por necesidades operativas “La Compañía” decida proporcionar a “El Agente” folios de pólizas y recibos en blanco, éste último las recibirá con carácter de depositario y deberá firmar todas las fianzas que emita, asumiendo la total responsabilidad del contenido de las mismas y del mal uso que pudiera dar a la documentación, la cual podrá serle retirada en cualquier momento por “La Compañía” sin necesidad de expresión de causa. “El Agente” no podrá emitir Fianzas de Crédito o por un monto superior al que le haya sido asignado como límite máximo o en contravención a cualquiera de las políticas de expedición establecidas por “La Compañía” o por las autoridades competentes, pues en caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que ocasione, independientemente de la responsabilidad penal que pudiera resultarle.
  - 8.- Las partes acuerdan que “El Agente” tendrá la obligación de dar aviso por escrito a “La Compañía” de las solicitudes de modificación de póliza que reciba, tales como aumentos, prórrogas, renovaciones, etc. así como verificar periódicamente la suerte que siga la obligación garantizada a fin de acreditar en tiempo la procedencia de la cancelación de la fianza, debiendo coadyuvar con la Afianzadora en la resolución de las posibles reclamaciones que reciba, hasta su total solución y remitiendo de inmediato los valores o efectivo que llegaran a recibir en garantía, al tenor del Art. 27 de la L.F.I.F.
  - 9.- Es obligación de “El Agente” efectuar las gestiones necesarias y aquellas que le indique “La Compañía” a fin de obtener de los fiados y sus obligados solidarios la atención, solución y recuperación, en su caso, de las cantidades que hubieran pagado como consecuencia de reclamaciones recibidas por cualesquiera de las fianzas que hubiera colocado.
  - 10.- “La Compañía” pagará a “El Agente” por concepto de comisión el \_\_\_\_\_% del importe de la prima bruta pagada por las fianzas que genere, excepto en casos especiales en los que por la naturaleza del negocio o las condiciones del mercado, discrecionalmente y previo aviso por escrito “La Compañía” modifique el porcentaje indicado. El cobro de la prima es responsabilidad de “El Agente”, por lo que en aquellos casos en que se haga necesaria la intervención del Departamento Jurídico de “La Compañía” para gestionar por la vía extrajudicial o judicial el pago de primas devengadas, o bien, opere la devolución de primas por cualquier causa, no se generará el derecho de “El Agente” a percibir la comisión correspondiente, debiendo restituir invariablemente toda cantidad recibida y aceptando expresamente la posibilidad de que “La Compañía” haga valer la compensación entre las cantidades a devolver y las real y efectivamente devengadas.  
  
“La Compañía” enviará a “El Agente” un estado de cuenta mensual en el que consten los cargos y abonos por los diversos conceptos pactados en este contrato.
  - 11.- Ambos contratantes estipulan que el pago de las comisiones a que se refiere la Cláusula anterior se formulará una vez que “La Compañía” reciba la liquidación y efectúe los cálculos correspondientes, por lo que “El Agente” no podrá descontarse automáticamente el porcentaje convenido. Asimismo, cuando sea necesario devolver por cualquier causa parcialmente las primas cubiertas, “El Agente” deberá reembolsar de inmediato a “La Compañía” la parte proporcional de comisiones que se le hayan entregado. Queda estrictamente prohibido a “El Agente” disponer de las cantidades que reciba por concepto de pago de primas, pues caso contrario, independientemente de la responsabilidad penal que se le derive, deberá responder por los daños y perjuicios que resienta “La Compañía”.
  - 12.- Las partes contratantes están de acuerdo en que para el caso de que “El Agente” este asociado u obtuviere negocios en unión de otro agente para “La Compañía”, las comisiones estipuladas en el presente contrato se dividirán entre ellos, según lo hayan convenido, debiendo de manifestar dicho convenio por escrito a “La Compañía”, así como también su participación en la celebración de los contratos de fianza.
  - 13.- Ambas partes convienen en que cuando “La Compañía” lo considere oportuno, “El Agente” deberá permitirle libre acceso a sus libros contables, comprobantes, recibos y demás documentos relacionados con la expedición de fianzas, para su revisión, amen de que, es obligación de “El Agente” remitir a “La Compañía” quincenalmente un informe de las pólizas emitidas.
-

- 
- 14.- Ambas partes contratantes convienen que cualquier violación a las cláusulas de este contrato, dará inmediato motivo para su rescisión, independientemente de lo anterior, serán causas de rescisión las faltas graves que se mencionan en la siguiente cláusula, debiendo en todo caso resarcir en los daños y perjuicios que le ocasione con dicha conducta a “La Compañía”.
- 15.- Se consideran como faltas graves imputables a “El Agente” entre otras las siguientes:
- a) Contraer obligaciones o adeudos a cargo de “La Compañía” que lesione el patrimonio de esta última o realizar actos o acciones que afecten su prestigio y reputación.
  - b) Ofrecer a los afianzados o solicitantes, beneficios o condiciones diversas de las que se establezcan en las pólizas emitidas por “La Compañía”.
  - c) Participar a los afianzados de las comisiones o remuneraciones que perciba, lo cual además se encuentra prohibido por la L.F.I.F.
  - d) Proporcionar datos falsos relativos a otras compañías de fianzas o detrimentos para las mismas.
  - e) Aconsejar o inducir a los afianzados el abandono o cambio de las pólizas expedidas por “La Compañía”, por las que expida cualquier otra compañía afianzadora.
  - f) Publicar anuncios o iniciar propaganda sin la previa consulta y aprobación de “La Compañía”.
  - g) Entablar o provocar polémicas en la prensa sobre asuntos relacionados con “La Compañía”.
  - h) No entregar conforme a lo pactado en la cláusula sexta a “La Compañía” las cantidades que por concepto de primas reciba por las pólizas expedidas cuando haya sido expresamente autorizado para cobrarlas.
  - i) La comisión por parte de “El Agente” de algún delito patrimonial en perjuicio de “La Compañía”
  - j) Proporcionar a “La Compañía” informes y datos falsos de los solicitantes, fiados y obligados solidarios de las fianzas expedidas o por expedir.
  - k) Aceptar documentos o solvencia insuficiente de personas físicas o morales o en su defecto solvencia ajena al solicitante u obligado solidario.
  - l) Cualquier otra omisión prevista en la L.F.I.F.
- 16.- Cuando “El Agente” efectúe cualquier cambio en su domicilio, deberá notificarlo por escrito con diez días hábiles de anticipación a “La Compañía”, la C.N.S.F. y los fiados (clientes), en concordancia con el Art. 88 de la L.F.I.F.
- 17.- Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato es indefinida y están conformes en que el presente instrumento es el único vigente entre ellas, y por lo tanto cancela y deja insubsistente cualquier otro que contravenga a las estipulaciones contenidas en este, siendo posible su cancelación anticipada a voluntad de cualquiera de los contratantes, bastando para ello notificación por escrito que se formule con 30 días de anticipación.
- 18.- “El Agente” acepta que para realizar su labor de intermediación, sólo podrá utilizar documentos contractuales previamente registrados ante la C.N.S.F.
- 19.- Las partes contratantes convienen y están de acuerdo en que para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por “El Agente” en este contrato, en este acto entrega en garantía la póliza de fianza y el seguro de errores y omisiones a que se refiere el artículo 20 del reglamento para agentes de seguros y fianzas.

Asimismo, la citada garantía se otorgará por la responsabilidad en que incurra “El Agente” ante el público en el desempeño de sus funciones.

Queda entendido que las anteriores garantías no se harán efectivas siempre y cuando “El Agente” haya cumplido con sus obligaciones derivadas de este contrato, así como también las políticas implantadas por “La Compañía” respecto a la expedición de fianzas.

---

---

20.- Ambas partes manifiestan su conformidad en obligarse a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de los términos de este contrato y para que, en caso de duda o controversia en la interpretación del presente instrumento, se apliquen supletoriamente las disposiciones previstas en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en el reglamento para agentes de seguros y fianzas, en el Código de Comercio y en el Código Civil Federal y aceptan someterse a las leyes y tribunales de la Ciudad de México D.F., renunciando por lo tanto al fuero del domicilio presente o futuro que les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del contenido de este Contrato lo firman en \_\_\_\_\_

a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ .

\_\_\_\_\_  
El Agente

\_\_\_\_\_  
AXA Fianzas, S.A.